I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Formación y Empleo

7723 Resolución de 3 de mayo, de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2013-2014.

Con el fin de garantizar para el curso académico 2013-2014 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, al amparo de lo previsto en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, corresponde regular el procedimiento ordinario de admisión y matriculación de los alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

En consecuencia, en virtud del Decreto 148/2011, de 8 de julio por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado parcialmente por el Decreto 9/2013, de 25 de enero, en cuyo artículo quinto determina que corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas las competencias en materia de centros y enseñanzas objeto de esta Resolución,

Resuelvo:

1. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto regular el proceso ordinario de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas de idiomas durante el año académico 2013-2014 en las modalidades presencial y no presencial (formación a distancia).

2. Condiciones generales de acceso a las enseñanzas y de admisión.

1. Con carácter general, para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años, cumplidos antes de la finalización del año 2013.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos mayores de catorce años, cumplidos antes de la finalización del año 2013, podrán acceder a estas enseñanzas para cursar un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Están sujetos al procedimiento de admisión en una escuela oficial de idiomas:

a. Quienes pretendan matricularse por primera vez en ella en un determinado idioma, incluso si actualmente cursan otros idiomas.

b. Quienes se incorporen provenientes de otras escuelas o extensiones con excepción de los alumnos a los que se refiere el apartado 4b de este mismo punto.

c. Quienes cambien del curso NB1 en régimen no presencial al NB2 en régimen presencial.

d. Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de matrícula en el curso escolar 2012-13 conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013.

e. Aquellos alumnos que hayan renunciado a su matrícula durante el curso escolar 2012-13 conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013.

f. Quienes hayan realizado las pruebas terminales específicas de certificación en régimen libre y deseen incorporarse a las enseñanzas en régimen presencial.

g. Aquellos alumnos que deseen continuar unos estudios interrumpidos hace uno o más años.

4. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:

a. Los alumnos que promocionen de un curso a otro de un mismo idioma, o quienes repitan curso, dentro de una misma escuela.

b. Los alumnos que hayan de continuar estudios en una escuela procedentes de una extensión o aula adscrita sin oferta del nivel que se pretende cursar.

c. Los alumnos que, habiendo superado el curso NB2 en la modalidad no presencial, deseen acceder al curso NI1 en la modalidad presencial en una misma escuela.

d. Aquellos alumnos que, tras anular su matrícula en el curso 2012-13, deseen retomar sus estudios conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013.

3. Condiciones para el acceso directo a distintos cursos y niveles.

1. Para acceder a un nivel distinto del Nivel Básico será necesario acreditar mediante certificación académica la superación del nivel precedente o reunir las condiciones previstas en los apartados siguientes de este punto. No obstante, podrán acceder a cursos del precitado Nivel Básico distintos del inicial quienes superen la prueba de clasificación regulada en los puntos 19 al 21 de la presente resolución.

2. De acuerdo con el Artículo 62.1 de la LOE, los solicitantes que estén en posesión del título de Bachiller podrán acceder directamente al primer curso del Nivel Intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato. En el caso de sistemas educativos extranjeros, los interesados deberán presentar el título de Bachiller homologado en España y el certificado oficial que acredite

el primer idioma extranjero cursado en dicho bachillerato o en los estudios homologados, expedido en lengua española o acompañado de la correspondiente traducción jurada.

3. El título de Bachiller podrá dar acceso al segundo curso del Nivel Básico si el interesado de forma voluntaria lo reseña en su solicitud de admisión.

4. Los alumnos que estén en posesión del titulo de Formación Profesional de Grado Medio podrán acceder al segundo curso de Nivel Básico de la lengua cursada en dicho ciclo formativo. El título de Formación Profesional de Grado Superior podrá dar acceso al primer curso de Nivel Intermedio del idioma cursado por el alumno. En ambos casos estas titulaciones deberán encontrarse al amparo de la LOE.

5. Acceso mediante informe de valoración. El alumnado que esté cursando segundo ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato, o estas enseñanzas en su modalidad bilingüe, la formación profesional o enseñanza secundaria para personas adultas, podrá acceder al segundo curso del Nivel Básico o al primero del Nivel Intermedio, mediante una valoración positiva de la competencia comunicativa alcanzada en los idiomas que esté estudiando en estas enseñanzas, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de edad para el acceso. Esta valoración será realizada por su profesor de lengua extranjera en las correspondientes enseñanzas, con el visto bueno del director del centro educativo, y en ella se hará constar que el alumno ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos necesarios para el acceso a los correspondientes cursos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Este informe de valoración se ajustará a los modelos adjuntos como anexos V y VI de la presente resolución.

Las jefaturas de estudios de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia requerirán al profesorado de su escuela cuanta información sea necesaria para realizar un seguimiento de aquellos accesos que se produzcan mediante informe de valoración y asegurar el correcto desarrollo de este procedimiento. En el supuesto de detectar actuaciones inadecuadas que den lugar al emplazamiento erróneo del alumnado, se comunicará este hecho a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para ponerlo en conocimiento de la dirección del centro emisor; en caso de reiterarse esta situación, para evitar perjuicio al alumnado, se podrá determinar la interrupción del reconocimiento de los informes emitidos por ese centro.

6. Acceso mediante certificado acreditativo de competencia en una lengua. Los solicitantes que estén en posesión de determinados certificados de competencia comunicativa en una lengua emitidos por organismos certificadores cuyos niveles sean acordes con los definidos por el Consejo de Europa podrán acceder directamente a distintos cursos de estas enseñanzas, en los términos y condiciones previstos en el anexo IX de esta resolución.

7. Acceso mediante valoración de la prueba de certificación. Los candidatos libres que, no habiendo superado las pruebas terminales específicas de certificación a que hayan concurrido, manifiesten su voluntad de incorporarse a estas enseñanzas como alumnos oficiales en el nivel correspondiente a esta prueba y en el año académico 2013-14, podrán solicitar la valoración de su prueba del 18 al 20 de septiembre de 2013, conforme al modelo que figura en el Anexo VIII, de acuerdo con el punto 20.3 y se incorporarán al final de las correspondientes listas de espera, si las hubiese.

8. Efecto académico del acceso directo. Una vez ejercido el derecho de acceso directo a un determinado curso, el alumno no podrá matricularse en cursos inferiores en años sucesivos. El acceso directo mediante los procedimientos anteriormente descritos no tendrá efecto académico sobre los cursos no realizados en tanto el alumno no supere el curso al que haya accedido y en ningún caso se expedirán certificados anteriores al nivel al que accede. Superado ese curso, se considerarán convalidados los cursos previos.

9. Límite de permanencia para los casos de acceso directo. La permanencia en las enseñanzas para los alumnos con acceso directo será del doble de los años que en cada caso resten para la conclusión del nivel correspondiente.

4. Efecto de la nacionalidad en la admisión.

1. Los alumnos podrán formalizar su matrícula en cualquier idioma impartido en una escuela oficial de idiomas que sea distinto de los idiomas oficiales del país cuya nacionalidad ostente, debiendo acreditar esta circunstancia con documentos oficiales (DNI, NIE, Pasaporte). No obstante, cuando se den situaciones de desconocimiento del idioma oficial, podrán solicitar su admisión en el mismo como complemento formativo y sin derecho a certificado oficial.

2. Los candidatos que ostenten doble nacionalidad deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, no pudiendo matricularse en ninguno de los idiomas oficiales de los respectivos países. La apertura de distintos expedientes académicos haciendo uso de ambas nacionalidades será objeto de invalidación de la matrícula y pérdida de los derechos que ésta genere, sin derecho a devolución de las tasas abonadas.

5. Competencia del consejo escolar en el proceso de admisión.

El consejo escolar de cada escuela participará en el proceso de admisión de alumnos y velará para que éste se realice con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la presente resolución.

6. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 20 y el 30 de mayo de 2013, ambos inclusive.

2. Las escuelas darán la mayor publicidad a este plazo de presentación de solicitudes, por todos los medios, tanto físicos como electrónicos.

7. Solicitudes de admisión.

1. Quienes deseen ingresar como alumnos de alguna escuela oficial de idiomas o sede, deberán realizar una solicitud telemática usando la página web de la escuela en la que se pretende cursar estudios que figura en el Anexo II. En dicha solicitud se harán constar los datos personales del solicitante, el idioma, curso y el nivel que se solicita, la modalidad de enseñanza, así como la situación específica de acceso si la hubiere. Asimismo, se indicará si se solicita la realización de la prueba de clasificación tal y como se describe en los puntos 19 al 21 de esta resolución.

2. Se realizará la solicitud para cada idioma, curso y nivel en una única escuela o sede conforme a la oferta de cada centro que figura en el anexo III. La presentación de solicitudes para un mismo idioma en más de una escuela o sede supondrá la no consideración de ninguna de ellas, quedando excluido el solicitante de todos los procesos de admisión en los que aspirase a participar en la presente convocatoria.

3. Se realizará la admisión en un máximo de dos idiomas en un mismo curso académico. En el caso de solicitar la admisión en dos idiomas, deberán cumplimentar una solicitud por cada idioma.

4. Al finalizar la inscripción, el interesado deberá conservar un resguardo provisto por la aplicación informática como justificante de su solicitud de admisión.

8. Tasas.

Según lo dispuesto en la Orden de 5 de febrero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2013, las tasas aplicables para la matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso 2013-2014 son las siguientes:

1. Apertura del expediente académico:	18,82 €
2. Por primera matrícula en un idioma:	83,64 €
3. Por segunda o sucesivas matrículas:	92,00 €
4. Matrícula formativa sin prueba de certificación:	47,04 €
5. Prueba de clasificación para el acceso al Nivel Básico:	5,22 €

9. Bonificaciones y exenciones de pago en las tasas.

Estas situaciones son las siguientes:

a. **Familias numerosas**: Familias de categoría general: reducción del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: gratuidad total en todos los conceptos.

b. **Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía:** Gratuidad total de la cuota sólo en la primera matrícula para cada curso o especialidad.

c. **Solicitantes en situación de desempleo:** Bonificación del 50% en todos los conceptos.

d. **Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo:** Exención total en todos los conceptos.

e. **Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género:** Exención total en todos los conceptos.

10. Derecho de preferencia.

1. Con objeto de garantizar la preferencia en los procesos de admisión que les reconoce la normativa vigente, se reservará un tres por ciento de las vacantes para cada curso, idioma y modalidad destinadas a aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de la causa que dé lugar a este derecho de preferencia:

a. Familias numerosas.

b. Discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%.

c. Alumnos con altas capacidades intelectuales.

2. En el supuesto de que el número de solicitantes que acrediten una situación de preferencia fuese superior al número de vacantes reservadas, se considerará admitido el número de solicitantes correspondiente al número de vacantes, contados a partir del primer solicitante designado conforme al sorteo previsto en el apartado 14.1 de esta resolución. Los solicitantes que no obtengan una de las plazas reservadas se integrarán en las listas generales de solicitantes de admisión, pudiendo ser admitidos o no atendiendo al orden de prelación establecido con carácter general.

11. Derecho de preferencia para el profesorado dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Con el fin de garantizar la adecuada formación del profesorado en materia de idiomas, se les reservará un 10% de las vacantes para cada curso, idioma y modalidad. Los solicitantes que no obtengan una de las plazas reservadas se integrarán en las listas generales de solicitantes de admisión, pudiendo ser admitidos o no atendiendo al orden de prelación establecido con carácter general.

12. Listas provisionales de aspirantes y de solicitantes de la Prueba de Clasificación y reclamaciones contra las mismas.

1. El día 6 de junio cada escuela publicará en su página web o tablón de anuncios las relaciones provisionales de aspirantes por idioma, curso y modalidad así como los solicitantes para la realización de la prueba de clasificación por idioma aprobadas por el director de la misma.

2. Los aspirantes dispondrán de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las listas provisionales, para presentar reclamaciones contra las mismas en el registro de la escuela. En el caso de que se trate de aspirantes a las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas, las reclamaciones deberán presentarse, dentro del mismo plazo, en el registro de la escuela o sede correspondiente. De esta posibilidad darán suficiente publicidad las escuelas y, en su caso, los ayuntamientos.

3. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el director de la escuela, resolverá las mismas en un plazo adicional de dos días hábiles, motivando las desestimadas. Tras la resolución, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán los listados definitivos de solicitantes a la prueba de clasificación.

13. Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.

1. Una vez realizadas las pruebas de clasificación, se publicarán las listas definitivas de solicitantes de plaza, aprobadas por el director de la escuela, por idioma, curso y modalidad educativa. Cada lista incluirá a la totalidad de solicitantes con sus correspondientes números de solicitud y consignará la misma información que en las listas provisionales.

2. La fecha de publicación de estos listados, siempre posterior al 12 de junio, será la establecida en el calendario de actuaciones que a tal efecto hayan publicado las Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con el punto 28 de esta resolución.

3. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

14. Publicación de vacantes y relación de admitidos y no admitidos.

1. Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes así como el número total de plazas vacantes ordenado por idioma, curso y modalidad el consejo escolar de la escuela será convocado a una sesión extraordinaria cuya finalidad será realizar el sorteo público que establezca el orden de adjudicación de dichas plazas y fijar la fecha de publicación de las listas de solicitantes admitidos y no admitidos. Las fechas correspondientes a estas actuaciones será la establecida en el calendario de actuaciones que a tal efecto hayan publicado las Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con el punto 28 de esta resolución.

2. El sorteo previsto en el apartado anterior se realizará en acto público y supondrá la asignación aleatoria de un número de entre el total de solicitantes por idioma, curso y modalidad. A partir del número aleatorio resultante del sorteo y en orden ascendente, se determinará el primer solicitante de cada lista definitiva de aspirantes, a partir del cual se iniciará la asignación de plazas.

3. Los aspirantes no admitidos figurarán en listas de espera por idioma, curso y modalidad organizada conforme al orden numérico resultante del sorteo.

4. Antes de que se inicie el proceso de elección de horarios al que se refiere el punto 15 de esta resolución, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en sus páginas webs o tablones de anuncios las listas definitivas de admitidos y no admitidos en los distintos idiomas, cursos y modalidades en las escuelas y extensiones de las mismas.

15. Elección de horario.

1. Los alumnos que promocionen en el mes de junio, en septiembre o que repitan curso elegirán horario al formalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos en el punto 16.1 de esta resolución. Los alumnos de nuevo ingreso serán convocados a un acto de adjudicación en el que elegirán horario y serán informados de los procedimientos para formalizar la matrícula, haciéndoseles entrega, en su caso, de la documentación necesaria.

2. La elección de horario para el año académico 2013-2014 correspondiente a los alumnos de nuevo ingreso se realizará, para cada idioma y curso, siguiendo rigurosamente el orden de las listas de admitidos, con y sin derecho de preferencia a las que hace referencia el punto 14.2 resultante del sorteo público, hasta adjudicar tantas plazas como vacantes se hayan ofertado.

3. En función de las necesidades organizativas de cada escuela, el centro podrá aplicar un proceso de llamamiento por turno o acto de adjudicación. Cuando el solicitante no pueda acudir personalmente al acto de adjudicación, podrá hacerlo en su nombre la persona en quien delegue, provista siempre de autorización y documento nacional de identidad del solicitante o, en su defecto, fotocopia del mismo.

4. Los actos de adjudicación de horario se iniciarán a partir del día 24 de junio. En caso de necesidad de realizar otros llamamientos para cubrir las vacantes generadas, éstos se realizarán con anterioridad al 1 de octubre. A partir de este momento se da por concluido el proceso de llamamiento a lista de espera. De producirse posteriormente vacantes sobrevenidas, se actuará conforme a lo establecido en el punto 18.

5. Los aspirantes que comparezcan a elegir horario según su turno y que no puedan obtener un horario adecuado a sus necesidades, pasarán a la lista de espera a la que hace referencia el punto 14.3 de esta resolución, manteniendo entre ellos el orden con el que aparecen en la lista de admitidos. De esta renuncia a elegir horario deberán dejar constancia escrita en el modelo que a tal efecto facilite el centro.

6. Los centros informarán a los aspirantes incluidos en las listas de espera de que podrán ser convocados a procedimientos adicionales de adjudicación de vacantes tras la matriculación de los alumnos oficiales que promocionan o repiten curso, dado que habitualmente se genera un número de plazas no cubiertas.

7. Los aspirantes admitidos que no comparezcan a elegir horario en su llamamiento o turno se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido

adjudicada, decayendo de su derecho a ocuparla, lo que se hará constar en una relación que a tal efecto elaborará la escuela. Las vacantes así producidas serán ofertadas, al final del proceso de elección de horarios, a quienes se encuentren en lista de espera.

8. Se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, y que decaen en su derecho a ocuparla, los aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo que cada centro establezca para ello.

9. Si, finalizado el plazo de matrícula, restasen plazas vacantes no adjudicadas en algún idioma, las escuelas procederán a matricular a los aspirantes en lista de espera, según el orden que éstos mantengan en la misma, hasta agotar vacantes.

10. Las escuelas establecerán los procedimientos oportunos para hacer efectivo lo que se indica en los puntos anteriores de este punto, dando la mayor publicidad a los mismos con la suficiente antelación.

11. Las escuelas oficiales de idiomas establecerán un período de cambios de horario del 1 al 15 de octubre de 2013.

16. Matriculación.

1. La matrícula de los alumnos oficiales se efectuará en los siguientes plazos:

a. Aprobados en la convocatoria de junio: Del 1 al 5 de julio, ambos incluidos.

b. Aprobados en la convocatoria de septiembre, repetidores de curso y alumnos que anularon matrícula en el curso 2012-2013: antes del inicio del periodo lectivo.

2. Los alumnos de nuevo ingreso, tras la elección de horario, procederán a formalizar la matrícula en los plazos que figuran en el calendario de actuaciones establecidos por cada una de las escuelas a que se refiere el punto 28 de esta resolución.

3. Las escuelas pondrán a disposición de los alumnos sus portales de Internet para realizar la matrícula telemática.

4. Con objeto de agilizar la matrícula de los restantes cursos, los alumnos que accedan al primer curso del Nivel Básico de cualquiera de los idiomas ofertados en una escuela podrán formalizar su matrícula antes del inicio del proceso de matriculación del resto del alumnado. Así mismo, por razones organizativas, las escuelas podrán aplazar a septiembre la matrícula de los nuevos alumnos que accedan a cualquier curso distinto del primero del nivel básico.

5. Las fechas de matriculación no especificadas en este punto deberán recogerse en el calendario de actuaciones establecidos por cada una de las escuelas a que se refiere el punto 28 de esta resolución.

17. Formalización de la matrícula.

1. La formalización de la matrícula se realizará al abonar las tasas y presentar obligatoriamente en el centro de matriculación por medios físicos o electrónicos la siguiente documentación:

a. **Identificación personal:** Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE).

b. **Resguardo justificativo del ingreso bancario.**

2. A efecto del envío de la documentación a los distintos centros, figura en el Anexo II una relación de las diferentes escuelas de idiomas con sus respectivos correos electrónicos.

3. Asimismo los alumnos presentarán en el centro de matriculación o en cualquiera de los lugares habilitados por la ley de procedimiento administrativo, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en su artículo 38, la documentación que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago. Los documentos aportados serán originales o fotocopias, en este caso acompañadas siempre por los originales para su cotejo por parte del funcionario, requiriendo un único ejemplar aun cuando se formalice la matrícula en más de un idioma, salvo los casos en queden su conformidad para su consulta.

Estos documentos son los siguientes:

a. **Situación académica** del solicitante:

· Certificado del centro de estudios reglados acreditando el curso que realiza el solicitante y los idiomas que estudia, en caso de tratarse de alumnos menores de 16 años que desean matricularse en un idioma distinto de los cursados en la Educación Secundaria Obligatoria, conforme al modelo del anexo IV. Este certificado deberá estar expedido en español o, en su defecto, acompañado de una traducción jurada al español.

· Título de Bachillerato o de de Formación Profesional y certificación académica, especificando el primer idioma cursado, en caso de solicitar el acceso directo al Nivel Intermedio o al segundo curso del Nivel Básico.

· Informe de valoración (anexos V y VI de esta resolución) expedido por el centro en que el alumno cursa otras enseñanzas regladas, en caso de solicitar el acceso directo al curso segundo del Nivel Básico o primero del Nivel Intermedio.

b. **Miembros de familia numerosa:** Fotocopia del carné de familia numerosa actualizado. Familias de categoría general: Bonificación del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: Exención total en todos los conceptos. A quienes se le haya expedido el carnet de familia numerosa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tendrán obligación de presentarlo, siempre que el solicitante dé su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c. **Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía:** Certificación con reconocimiento permanente de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas. Los solicitantes que tengan el reconocimiento de minusvalía por el IMAS no deberán presentarlo si el solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Exención total en todos los conceptos aplicable en la primera convocatoria que se realice en un mismo idioma y nivel.

d. **Solicitantes en situación de desempleo:** Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula. Bonificación del 50% en todos los conceptos.

e. **Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo:** Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo. Exención total en todos los conceptos.

f. **Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género:** Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia. Exención total en todos los conceptos para ejercer derecho de preferencia y exención de tasas.

g. **Alumnado con altas capacidades intelectuales:** Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación del centro en el que cursa estudios el solicitante, acreditando que se ha llevado a cabo la flexibilización del período de escolarización obligatoria, para situación de derecho de preferencia.

h. **Profesorado dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo:** Certificado del director del centro en donde presta servicios, conforme figura en el Anexo VII.

2. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar o la pérdida de la vacante asignada.

3. La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados es responsabilidad del solicitante. La irregularidad en la documentación aportada, que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago, supondrá la pérdida de derechos de matrícula, regulada en el punto 24 de esta Resolución, con los efectos correspondientes.

18. Exceso de plazas vacantes.

Si se produjeran nuevas vacantes una vez concluido el llamamiento de listas de espera, finalizada la matricula de alumnos oficiales y no más tarde del 31 de octubre, se habilitará un sistema de adjudicación presencial o telemático hasta la total cobertura de las vacantes.

La adjudicación de vacantes mediante este procedimiento tendrá lugar mediante acto de adjudicación telemático o presencial en las secretarías de las Escuelas Oficiales de Idiomas que se relacionan en el Anexo II de esta resolución. De este proceso, cada Centro informará con la debida antelación.

19. Organización de las pruebas de clasificación.

1. Antes de las adjudicaciones de plazas a las que se refiere el punto 14 de esta resolución, las escuelas oficiales de idiomas organizarán y llevarán a cabo una prueba específica de clasificación para cada idioma con el fin de situar a los aspirantes en el curso del Nivel Básico más adecuado a su nivel de conocimientos.

2. Cada escuela dará publicidad suficiente de la celebración de dichas pruebas, que se realizarán tras la publicación del listado definitivo de aspirantes a las mismas.

3. La participación en las pruebas de clasificación tiene carácter voluntario y requerirá la petición expresa de los solicitantes, marcando la correspondiente casilla del impreso de solicitud y el pago de la correspondiente tasa.

4. Podrán presentarse a la prueba de clasificación de un idioma determinado quienes, teniendo conocimientos previos, no hayan estado matriculados en dicho idioma en el curso 2012-13. Los candidatos irán debidamente acreditados con su DNI o NIE y el impreso de solicitud donde conste que se haya solicitado la prueba de clasificación.

20. Resultados de las pruebas.

1. Finalizadas las pruebas de clasificación, las escuelas harán públicos los resultados de las mismas en sus páginas webs o tablones de anuncios, en listas separadas para cada idioma. Dichas listas contendrán, por orden alfabético, los apellidos de los participantes y los elementos de identificación necesarios, respetando lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, seguidos de la valoración "accede a NB1", "accede a NB2" o "accede a NB3", según corresponda.

2. Las escuelas podrán incluir las valoraciones a las que se refiere el apartado anterior en las listas provisionales y definitivas de aspirantes a las que se refieren los puntos 12 y 13 de esta resolución.

3. Los candidatos libres a los que se refiere el punto 3.7 que hayan solicitado la valoración de su prueba de certificación podrán acceder al primer curso del nivel en que se matricularon, habiendo superado dos de las cuatro destrezas de que constan dichas pruebas. En caso de superar tres destrezas, el solicitante podrá ser emplazado en el segundo curso del nivel no superado.

21. Efectos de la prueba de clasificación.

1. Las pruebas de clasificación son una apreciación que, en conformidad con los criterios que el departamento correspondiente tenga establecidos, tiene por objeto evitar que el alumno deba realizar cursos de un nivel académico inferior a su nivel real de competencia. Estas pruebas no dan lugar a la superación de curso alguno ni tienen efecto académico en tanto el alumno no supere el nivel determinado con el procedimiento de evaluación oficial de estas enseñanzas. Dado que no se trata de un examen, sino de una prueba de emplazamiento, contra las pruebas de clasificación no cabe reclamación al departamento; no obstante, a solicitud del interesado, el departamento informará a éste sobre los resultados obtenidos.

2. El resultado obtenido en la prueba de clasificación supondrá la adscripción del solicitante al curso que le corresponda, pero sólo en el caso de que obtenga plaza como consecuencia del proceso de admisión. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la escuela oficial de idiomas, quedando dicha admisión supeditada al procedimiento establecido en esta resolución.

3. Realizadas las pruebas y adjudicados los cursos, el alumno no podrá optar por un curso distinto del que le haya sido adjudicado.

4. El resultado obtenido por un solicitante en la prueba de clasificación surtirá efectos para el proceso de admisión y matriculación de alumnos correspondiente al curso 2013-14. A tal fin, la escuela en que se hubiese realizado la prueba de clasificación expedirá, si así lo solicita el interesado, el oportuno certificado haciendo constar estos extremos. Una vez formalizada la matrícula en un determinado idioma y curso como resultado de las pruebas de clasificación, el alumno no podrá formalizar una matrícula en un curso inferior, quedando sujeto a las limitaciones de permanencia en las enseñanzas previstas en esta resolución. Aquellos solicitantes que, habiendo sido clasificados en un curso determinado, no hayan formalizado su matrícula, podrán concurrir a estas mismas pruebas en convocatorias sucesivas.

5. Aquellos alumnos que abandonen las enseñanzas sin haber superado el curso en que han sido emplazados deberán someterse a un nuevo procedimiento

de admisión y, opcionalmente, a la correspondiente prueba de clasificación. A efectos de permanencia, a estos alumnos que se reincorporen a las enseñanzas se les aplicará el límite de permanencia que corresponda al nivel, sustrayendo los años de permanencia que anteriormente hayan consumido en el mismo.

22. Matriculación de personal de la escuela.

1. El personal que preste servicio en una escuela podrá matricularse en ésta para realizar cursos generales siempre que éstos se desarrollen en un horario académico que no interfiera en su horario laboral. Cuando estos alumnos concurran a pruebas de certificación, la escuela solicitará al órgano directivo competente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo la designación del tribunal ajeno a la escuela o, en su caso, de un representante de Inspección de Educación, con objeto de asegurar la objetividad del procedimiento.

2. Para formalizar la matrícula, el profesorado deberá recibir la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, previa solicitud del interesado que irá acompañada de un informe del director de la escuela de que confirme el cumplimiento de las circunstancias especificadas en el punto anterior. Dicha solicitud se realizará antes de inicio de curso.

23. Permanencia en las enseñanzas de idiomas.

1. Conforme a lo previsto en el artículo noveno del Decreto 5/2008, de 18 de enero, los alumnos que acceden a estas enseñanzas estarán sujetos a un límite de permanencia que corresponderá al doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel al que acceden, con independencia de la escuela en que se cursen las enseñanzas.

3. Las solicitudes de admisión de aquellos alumnos que hayan agotado su permanencia en las enseñanzas no serán tenidas en consideración, publicando la relación de solicitudes excluidas a través de los cauces de comunicación habituales.

24. Pérdida de derechos de matrícula.

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

2. La pérdida de derechos de matrícula se producirá cuando:

a. Llegado el día quince del mes de octubre, un alumno no se haya incorporado a las clases, en cuyo caso la vacante generada será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera.

b. Las ausencias superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso, en cuyo caso las plazas vacantes solo podrán ser cubiertas mediante el procedimiento de traslado de centro.

c. Se comprueben irregularidades en la veracidad de los datos y documentos aportados en la formalización de la matrícula.

3. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, la escuela comunicará por medio de los tablones oficiales de anuncios de la escuela o por los medios de comunicación electrónicos, dicha situación al interesado, o su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos.

4. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección de la escuela declarará la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando de forma inmediata la vacante generada.

5. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas.

6. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas de elaboradas al efecto y en el expediente académico, computándose a efectos de permanencia en las enseñanzas.

7. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

25. Renuncia de matrícula.

1. El alumno podrá renunciar a su matrícula durante el mes de octubre sin la necesidad de alegar justificación alguna, presentando en la secretaría de la escuela el impreso de renuncia correspondiente. La vacante generada será adjudicada de forma inmediata.

2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado que hubiese renunciado a su matrícula deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en régimen presencial o no presencial. Asimismo, podrá inscribirse para la realización de las pruebas de certificación como candidato en régimen libre.

4. La renuncia de matrícula se hará constar en el expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia, si bien no computará a efectos de permanencia.

26. Anulación de matrícula.

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando su asistencia se vea imposibilitada por circunstancias laborales o médicas graves del interesado debidamente justificadas y sobrevenidas, en un máximo de dos ocasiones por nivel. Para ello, deberá presentar en la secretaría de la escuela la correspondiente solicitud de anulación, adjuntando toda la documentación pertinente. El plazo máximo de solicitud finalizará el último día de abril del curso escolar. Las solicitudes podrán ser estimadas o desestimadas por el director de la escuela, comunicando directamente este hecho al interesado. Las solicitudes con alegaciones distintas a la anteriormente contemplada serán remitidas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para su resolución.

2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado cuya matrícula haya sido anulada según el apartado 1 de este punto podrá matricularse en el mismo curso y centro en el año escolar inmediatamente siguiente, sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión. Una vez transcurrido ese curso escolar, deberá participar nuevamente en el proceso de admisión.

4. La anulación de matrícula se hará constar en las actas elaboradas al efecto mediante la oportuna diligencia y en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.

5. El alumnado que hubiese anulado su matrícula con anterioridad a la finalización del plazo de matrícula libre podrá inscribirse como candidato en régimen libre para la realización de las pruebas terminales específicas, previo pago de la tasa correspondiente. En caso de obtener la certificación del nivel, si desease continuar cursando las enseñanzas como alumno, deberá someterse al proceso de admisión para el curso inicial del siguiente nivel en el plazo previsto a tal efecto.

6. La formalización de la matricula libre de un alumno anulará de oficio la matrícula oficial, sin derecho a devolución de tasas, computándose a efectos de permanencia y debiendo participar en el proceso de admisión en caso de querer retomar sus estudios.

7. Los alumnos que hayan anulado su matrícula deberán formalizar su solicitud de reingreso para el curso siguiente en los plazos previstos por cada escuela; de no realizarla en dichos plazos se considerará que renuncian al derecho a matricularse en el mismo curso.

27. Traslados de centro.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo del Decreto 5/2008, de 18 de enero, cuando una vez comenzado el curso se requiera un traslado de centro, el alumno deberá informarse acerca de la disponibilidad de plazas en la escuela en que quiera proseguir sus estudios y realizar su solicitud. Comprobada la existencia de plazas y aceptada la solicitud se tramitará de oficio toda la documentación referente al alumno y se modificará su situación administrativa en ambas escuelas.

2. El expediente de un alumno radicará en el centro administrativo en que se encuentre matriculado o, en el supuesto de que el alumno haya interrumpido o concluido su formación, en el centro en que formalizó su última matrícula. Cuando un acto administrativo requiera el intercambio entre dos centros de la documentación de un alumno (traslado de centro durante el curso escolar, formalización de matrícula en otro municipio o región, etc.), este procedimiento se realizará de oficio entre ambos centros.

3. Las escuelas solo aceptarán traslados de centro si disponen de plazas vacantes en el correspondiente idioma y curso.

4. Los traslados de centro entre las escuelas de la Región de Murcia no supondrán el abono de nuevas tasas en concepto de matrícula por el curso o cursos que el alumno se encuentre realizando.

5. Cuando el traslado de centro se efectúe desde una escuela situada en otra comunidad autónoma, el alumno deberá abonar las tasas correspondientes para el curso o cursos que realice.

6. Un alumno podrá solicitar su traslado a una escuela de otra comunidad autónoma, si bien este hecho no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas en concepto de matrícula.

7. La posibilidad de realizar un traslado de centro solo será posible hasta el último día hábil del mes de abril del correspondiente curso escolar.

28. Calendario y difusión de la convocatoria.

1. Antes del 31 de mayo las Escuelas Oficiales de Idiomas enviarán al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial el calendario con todas las fechas que afectan a este procedimiento. El 31 de mayo de 2013 las escuelas publicarán el citado calendario en sus webs y tablones de anuncios.

2. Las escuelas difundirán estas instrucciones en sus tablones de anuncios y a través de sus páginas webs, los ayuntamientos que cuenten con una extensión de escuela oficial de idiomas darán al contenido de esta resolución la máxima publicidad. Asimismo, la información de carácter general se publicará a través del portal educativo de la Región de Murcia (http://www.educarm.es/regimen_especial).

29. Recursos contra esta resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 3 de mayo de 2013.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, María Begoña Iniesta Moreno.

ANEXO I: SOLICITUD DE ADMISIÓN

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE		
Identificación del solicitante		
☐ DNI ☐ NIE		Número:
Primer Apellido:		Segundo Apellido:
Nombre:		Fecha y lugar de nacimiento:
Domicilio:		
Ciudad:	Provincia:	Código postal:
Correo-e:		Teléfono:
Nacionalidad:		Doble nacionalidad (indicar cuál):
En caso de alumnos menores de edad:	Nombre y apellidos del padre/madre/tutor:	
	D.N.I. del padre/madre/tutor legal:	

Solicitud de admisión (una solicitud por idioma – podrá presentarse un máximo de dos solicitudes)				
MARCAR SÓLO UNA CASILLA EN CADA CASO	Idioma:	☐ Alemán ☐ Francés	☐ Árabe ☐ Inglés	☐ Chino ☐ Italiano ☐ Español ☐ _____
	Curso:	☐ 1º Nivel Básico (NB1) ☐ 2º Nivel Básico (NB2) ☐ 3º Nivel Básico (NB3)	☐ 1º Nivel Intermedio (NI1) ☐ 2º Nivel Intermedio (NI2) ☐ 3º Nivel Intermedio (NI3)	☐ 1º Nivel Avanzado (NA1) ☐ 2º Nivel Avanzado (NA2)
	Modalidad de enseñanza:		☐ Presencial	☐ No presencial
	Prueba de clasificación:	☐ Solicita prueba de clasificación correspondiente al Nivel Básico		

☐ Derecho de Preferencia

Situaciones específicas de acceso y aportación documental en la formalización de la matrícula:

1. ☐ MENORES DE 16 AÑOS a un IDIOMA DISTINTO DEL CURSADO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (**deberá aportar un certificado del centro de estudios acreditando el curso que realiza y los idiomas estudiados según modelo oficial**).
2. ☐ ACCESO A NI1 en el idioma cursado como PRIMERA LENGUA EXTRANJERA EN EL BACHILLERATO (**deberá aportar original para cotejo y copia del título de Bachiller y documentación que acredite la primera lengua extranjera**).
3. ☐ ACCESO A NB2 O NI1 CON INFORME DE VALORACIÓN (**deberá aportar informe del centro de estudios según modelo oficial**).
4. ☐ ACCESO CON CERTIFICADO ACREDITATIVO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA (**deberá aportar original para cotejo y copia del certificado reconocido que acredite estas condiciones**).
5. ☐ Procede del programa *Open English* o *That's English*.
6. ☐ Procede de la EOI / Extensión de _____

Documentación que se aportará, en el momento de formalización de la matrícula, para justificar la aplicación de la exención total o parcial de las tasas o la admisión con derecho de preferencia		
Familia numerosa	Carné de familia numerosa actualizado (original para cotejo y fotocopia).	☐
Minusvalía o discapacidad	Certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas.	☐
Víctimas del terrorismo	Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo conforme a lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo.	☐
Víctimas de la violencia de género	Certificado acreditativo de la condición de víctima de la violencia de género expedido por la entidad oficial competente en esta materia.	☐
Desempleo	Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula.	☐

No escriba en el recuadro sombreado (reservado a la Administración)

☐ **Doy mi consentimiento para que se consulten los datos relativos al DNI, pasaporte, tarjeta de residencia, libro de familia y discapacidad**

Nº DE SOLICITUD	

Declaro bajo juramento o promesa que son ciertos los datos anteriores y quedo enterado/a de las responsabilidades que me asigna la normativa reguladora de la admisión a las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia en el caso de existencia de cualquier deformación de los hechos o falsedad consignada en la presente solicitud o en la documentación aportada.

_____ , a ____ de _____ 2013

Firma del solicitante:

Sr(ª). Director(a) de la Escuela Oficial de Idiomas de _____

ANEXO II: DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y SUS EXTENSIONES

EOI **Caravaca de la Cruz** – c/ Miguel Ángel Blanco, 27 – 968 705 000: **http://www.eoicaravaca.org**
EOI Extensión **Mula** – c/ Gran Vía, 6
Email: oficina@eoicaravaca.org

EOI **Cartagena** – c/ Ronda de Ferrol, 12-A – 968 526 909: **http://www.eoicartagena.org**
EOI Extensión **Torre Pacheco** – Avda Miguel de Cervantes s/n
Email: secretaria@eoicartagena.org

EOI **Lorca** – c/ Médico Antonio Pelegrín Medina s/n– 968 441 155: **http://www.eoilorca.org**
EOI Extensión **Águilas** - c/ Floridablanca, 9-B
EOI Extensión **Alhama de Murcia** – c/ Miguel Hernández, 28
EOI Extensión **Mazarrón** – c/ Manuel Gutiérrez Mellado, nº 1. (Puerto de Mazarrón)
EOI Extensión **Totana** – c/ San Antonio, 84
Aula adscrita en Puerto Lumbreras – c/ Pablo Casals, s/n
Email: secretaria@eoilorca.org

EOI **Molina de Segura** – c/ Nueva, 17 – 968 616 830: **http://www.eoimolina.org**
Aula adscrita en Abarán Edificio Cima - c/ David Templado, 54
Aula adscrita en Archena – c/ Paraguay, s/n
Aula adscrita en Ceutí c/ Vicente Martí, 36
Aula adscrita en Jumilla Avda. Reyes Católicos, 36
Email: administracion@eoimolina.org

EOI **Murcia** – Avda. Miguel de Cervantes s/n – 968 291 309: **http://www.eoimurcia.org**
EOI Extensión **Alcantarilla** – Plaza del Sabio Lorente s/n
EOI Extensión **Cieza** – c/ Santiago s/n
EOI Extensión **Murcia II** – c/Alberto Sevilla
EOI Extensión **Yecla** – c/ Clara Campoamor s/n
Email: matricula@eoimurcia.org

EOI **San Javier** – Plaza de la Cruz, 1 – 968 192 083: **http://www.eoisanjavier.org**
Aula adscrita en Fuente Álamo – c/ Libertad, 14
Email: eoisjsecretaria@gmail.com

ANEXO III: OFERTA DE IDIOMAS, CURSOS, NIVELES Y MODALIDADES EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CENTRO	ALE	ARA	CHI	ESP	FRA	ING	ITA	FR ON LINE	ING ON LINE
Abarán						NB1 NB2			
Águilas	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1	-		
Alcantarilla					NB1 NB2 NII NI2	NB1 NB2 NI1 NI2			
Alhama de Murcia	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Archena						NB1 NB2 NI2			
Caravaca de la Cruz	NB1 NB2	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	-		NB1 NB2
Cartagena	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NB3	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1		NB1 NB2
Ceutí						NB1 NB2			
Cieza	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	-		
Fuente Álamo						NB1 NB2 NI2			
Jumilla						NB1 NB2 NI2			
Lorca	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2		NB1 NB2
Mazarrón	-	-	-	-	-	NB1NB2 NI1 NI2	-		
Molina de Segura	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	-		
Mula	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Murcia	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NB3 NI1	NB1 NB2 NB3 NI1	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2	NB1 NB2
Murcia II						NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2			NB1 NB2
Puerto Lumbreras						NB1 NB2 NI2			
San Javier	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	NB1 NB2 NI1 NI2 NA1 NA2	-		NB1 NB2
Torre Pacheco	-	-	-	-	-	NB1NB2 NI1 NI2 NAI NA2	-		
Totana	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2	-		
Yecla	-	-	-	-	-	NB1 NB2 NI1 NI2 NAI NA2	-		

CLAVE: **ALE** – Alemán **ARA** – Árabe **CHI** – Chino **ESP** – Español **FRA** – Francés **ING** – Inglés **ITA** – Italiano

NB – Nivel Básico **NI** – Nivel Intermedio **NA** – Nivel Avanzado

NPE: A-180513-7723

ANEXO IV: CERTIFICACIÓN DEL CURSO E IDIOMAS EXTRANJEROS REALIZADOS POR EL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

D/Dª _____,

SECRETARIO DEL CENTRO _____

_____.

CERTIFICO

Que _____

con DNI _____, nacido el ___ de _____ de _____, se encuentra matriculado en el presente año académico 2012/13 en el _____ curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, con las siguientes lenguas extranjeras:

Primera lengua extranjera: _____

Segunda lengua extranjera: _____

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la que el interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

en _____, a _____ de _____ de 2013

Sello del centro

Fdo.: _____

VºBº
EL DIRECTOR,

Fdo.: _____

Observaciones: *Para que esta certificación tenga* ***validez*** *a efectos de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, deberá especificarse necesariamente* ***los idiomas extranjeros*** *o, si procede, deberá constar "****NO CURSA****" donde corresponda.*

ANEXO V (ANVERSO). CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

ALUMNO	Apellido 1:	Apellido 2:
	Nombre:	D.N.I.:
	Fecha de nacimiento:	
CENTRO DE ESTUDIOS	Nombre del centro:	
	Nivel educativo cursado en 2012-13: ☐ 3º ESO ☐ 4º ESO ☐ 1º Bachillerato ☐ 2º Bachillerato ☐ __º FP	
	Profesor/a lengua extranjera:	
	Idioma cursado: ☐ Alemán ☐ Francés ☐ Inglés ☐ Italiano	

El/la alumno/a arriba indicado, mayor de 16 años de edad a fecha de 31 de diciembre de 2013, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los contenidos del currículo de primer curso de nivel básico **(A.2.1)** expresados en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento el **2º CURSO DEL NIVEL BÁSICO** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a, en _____, a ____ de _____ de 2013.

Vº Bº

Sello del centro

Fdo.: _____
(docente que realiza la valoración)

Fdo.: _____
(director del centro de enseñanza secundaria)

NIVEL BÁSICO 2 | **VALORACIÓN PARA EL ACCESO a Escuelas Oficiales de Idiomas**

ANEXO V (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (REVERSO)

INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

EXPRESIÓN ORAL

- Realizar intervenciones breves y sencillas, pero que resulten comprensibles, adecuadas y coherentes, relacionadas con sus intereses y con las necesidades de comunicación más inmediatas, en un registro neutro, con pausas e interrupciones considerables, con un repertorio y control muy limitado de los recursos lingüísticos y recurriendo al apoyo de comunicación gestual. Es capaz de producir *mensajes orales muy breves, tales como pueden ser presentaciones y descripciones muy sencillas relacionadas con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.
- Participar en conversaciones breves relacionadas con las situaciones de comunicación más habituales, de forma muy sencilla y dirigida por el interlocutor, siempre que éste coopere, hablando despacio y con claridad, repitiendo o reformulando. Es capaz de establecer y mantener el contacto social con otros interlocutores en situaciones de comunicación cotidianas, tales como pueden ser el *intercambio de información o la respuesta a preguntas directas relativas a información personal, hábitos, etc. muy simples y breves, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado*.

COMPRENSIÓN ORAL

- Identificar la intención comunicativa y los puntos principales de mensajes orales breves sobre los temas cotidianos, emitidos en situaciones de comunicación directa, despacio, con claridad y con posibles repeticiones o aclaraciones. Es capaz de comprender *mensajes orales sencillos tales como pueden ser explicaciones básicas, instrucciones elementales o indicaciones sencillas relacionadas con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*
- Captar el sentido global o confirmar detalles predecibles en mensajes sencillos y sobre temas conocidos, emitidos por medios audiovisuales y en buenas condiciones acústicas, con claridad, despacio y con posibles repeticiones. Es capaz de comprender *mensajes breves grabados, pronunciados con claridad, tales como pueden ser pequeños diálogos, avisos y anuncios relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*

EXPRESIÓN ESCRITA

- Ofrecer información escrita sobre datos personales, rellenar formularios sencillos y transcribir información. Es capaz de producir *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser notas o fichas relacionadas con la información personal.*
- Escribir mensajes y textos breves y sencillos, relativos a aspectos cotidianos concretos, adecuados a la situación de comunicación, con una organización y cohesión elementales, en un registro neutro y con un control muy limitado de los recursos lingüísticos. Es capaz de producir *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser notas personales, instrucciones e indicaciones simples, descripciones breves o fichas personales, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*
- Comprender y escribir mensajes y cartas breves de carácter personal, así como textos sociales cortos y rutinarios, adecuados a la situación de comunicación, con una organización elemental, en un registro neutro y con un control muy limitado de recursos lingüísticos. Es capaz de interactuar con otros interlocutores por medio de *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como mensajes SMS, correo electrónico, tarjetas o notas, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*

COMPRENSIÓN ESCRITA

- Captar la intención comunicativa, los puntos principales, la información específica predecible y el registro formal o informal de textos breves en lengua estándar, sencillos y contextualizados, apoyándose en la información visual. Es capaz de comprender *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser letreros, anuncios, folletos o notas, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*

NIVEL BÁSICO 2	VALORACIÓN PARA EL ACCESO a Escuelas Oficiales de Idiomas

ANEXO VI (ANVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL PRIMER CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (ANVERSO)

ALUMNO	Apellido 1:	Apellido 2:
	Nombre:	D.N.I.:
	Fecha de nacimiento:	
CENTRO DE ESTUDIOS	Nombre del centro:	
	Nivel educativo cursado en 2012-13: ☐ 3º ESO ☐ 4º ESO ☐ 1º Bachillerato ☐ 2º Bachillerato ☐ __º FP	
	Profesor/a lengua extranjera:	
	Idioma cursado: ☐ Alemán ☐ Francés ☐ Inglés ☐ Italiano	

El/la alumno/a arriba indicado, mayor de 16 años de edad a fecha de 31 de diciembre de 2013, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los contenidos del currículo del segundo curso de nivel básico **(A2.2)** expresados en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento el **1º CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a, en _____, a ____ de _____ de 2013.

Vº Bº

Sello del centro

Fdo.: _____
(docente que realiza la valoración)

Fdo.: _____
(director del centro de enseñanza secundaria)

NIVEL INTERMEDIO 1

VALORACIÓN PARA EL ACCESO a Escuelas Oficiales de Idiomas

NPE: A-180513-7723

ANEXO VI (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL PRIMER CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

EXPRESIÓN ORAL

- Realizar intervenciones breves y sencillas, comprensibles, adecuadas y coherentes, relacionadas con sus intereses y con las necesidades de comunicación más inmediatas, en un registro neutro, todavía con pausas e interrupciones, con un repertorio y control limitado de los recursos lingüísticos y recurriendo al apoyo de comunicación gestual. Es capaz de producir *mensajes orales breves, tales como pueden ser presentaciones y descripciones relacionadas con ámbitos y temas cotidianos con los que ya esté familiarizado.*
- Participar en conversaciones relacionadas con las situaciones de comunicación más habituales, de forma sencilla pero adecuada, reaccionando y cooperando, siempre que su interlocutor coopere, hable despacio, con claridad y se puedan solicitar aclaraciones. *Es capaz de establecer y mantener el contacto social con otros interlocutores en situaciones de comunicación cotidianas, tales como pueden ser conversaciones, intercambios de información y entrevistas, simples y breves, relacionados con los ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.*

COMPRENSIÓN ORAL

- Comprender mensajes breves, claros y sencillos, en lengua estándar, dentro de un contexto y sobre asuntos y aspectos conocidos, en un grado que permita satisfacer las necesidades básicas e identificar el tema, los puntos principales y las intenciones comunicativas, así como el registro formal e inormal, con posibles repeticiones o aclaraciones. *Es capaz de comprender mensajes orales sencillos, emitidos en situaciones de comunicación directa, tales como pueden ser explicaciones e instrucciones básicas o indicaciones sencillas relacionadas con ámbitos y temas cercanos con los que esté familiarizado.*
- Extraer la información esencial y los puntos principales de mensajes, emitidos por medios audiovisuales, en relación con asuntos y aspectos cotidianos, dentro de su contexto, articulados con claridad y lentitud, con posibles repeticiones. *Es capaz de comprender mensajes breves grabados, pronunciados con claridad tales como entrevistas, avisos y anuncios relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.*

EXPRESIÓN ESCRITA

- Escribir mensajes y textos sencillos, relativos a aspectos cotidianos concretos, adecuados a la situación de comunicación, con una organización cohesión básicas, en un registro y con un control limitado de los recursos lingüísticos. *Es capaz de producir mensajes escritos breves y sencillos, con una coherencia y una cohesión básicas, tales como notas y cartas personales, instrucciones e indicaciones simples, descripciones breves o fichas personales, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.*
- Comprender y escribir notas, cartas y mensajes sencillos, así como mensajes rutinarios de carácter social, adecuados a la situación de comunicación, con una organización y cohesión básicas, en un registro neutro y con un repertorio y control limitado de los recursos. *Es capaz de interactuar con otros interlocutores por medio de mensajes escritos, breves y sencillos, tales como mensajes SMS, correo electrónico, tarjetas o notas, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.*

COMPRENSIÓN ESCRITA

- Captar la intención comunicativa, los puntos principales y los detalles relevantes, el registro formal e informal de textos sencillos en lengua estándar sobre temas corrientes, apoyándose en el contexto, el reconocimiento de la estructura y la disposición gráfica. Es capaz de comprender *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como carteles, anuncios, folletos, avisos, notas o cartas, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté relacionado.*
- Localizar e identificar la información más específica y relevante presente en material publicitario divulgativo, de consulta, etc, así como comprender instrucciones de uso sencillas sobre aspectos de ámbito común. *Es capaz de extraer información concreta de textos escritos tales como diccionarios, carteles, anuncios, folletos o notas, pequeños artículos de prensa, páginas web informativas, menús, correspondencia, etc relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.*

NIVEL INTERMEDIO 1

VALORACIÓN PARA EL ACCESO a Escuelas Oficiales de Idiomas

NPE: A-180513-7723

ANEXO VII: DECLARACION DEL PROFESORADO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN UN CENTRO DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

D./Dña. _____

con número de registro personal (NRP) _____

DECLARA

Que actualmente se encuentra prestando sus servicios en el centro _____ con código de centro número_____ de la localidad de_____, dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Lo cual firma la persona interesada para que surta los efectos oportunos,

En _____a_____ de_____ de_____

D./Dña.

Fdo. El interesado

ANEXO VIII: SOLICITUD DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN 2013 PARA CANDIDATOS LIBRES

Nombre y apellidos		
Dirección		
Población	C.P.	Tfno
Correo electrónico		
Presentado/a en la convocatoria de ☐ Junio ☐ Septiembre		
A las pruebas de certificación de ☐ Nivel Básico ☐ Nivel Intermedio ☐ Nivel Avanzado		
Idioma ☐ Alemán ☐ Árabe ☐ Chino ☐ Español ☐ Francés ☐ Inglés ☐ Italiano ☐ _____		
Destrezas superadas ☐ Comprensión Escrita ☐ Comprensión Oral ☐ Expresión Escrita ☐ Expresión Oral		

Solicita la valoración de su prueba de certificación para su emplazamiento en el curso corespondiente del nivel _____ de_____, y la admisión para el curso 2013/2014 como alumno oficial de la Escuela Oficial de Idiomas de _____ , en las condiciones establecidas en el punto 3.7 de la convocatoria.

En _____ a_____ de_____ de_____

Fdo: _____

ANEXO IX: ACCESO DIRECTO CON CERTIFICADOS DE COMPETENCIA EN UNA LENGUA

Los siguientes certificados permitirán el acceso directo a los distintos niveles de las enseñanzas, no habiendo acceso directo para otros idiomas o certificados:

1. **ACCESO DIRECTO AL NIVEL BÁSICO 2**
   - ALEMÁN: Start Deutsch 1 o Fit in Deutsch 1 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
   - CHINO: HSK nivel 1 (Hanban) o superiores de la misma institución.
   - ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A1 (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
   - FRANCÉS: DELF A1 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
   - INGLÉS: TRINITY grade 2 (Trinity College, London), IELTS 3.0 (British Council), Certificado A1 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED) o superiores de las mismas instituciones.
   - ITALIANO: CELI Impatto (Univ. Perugia), CILS A1 (Univ. Siena) o PLIDA A1 (Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

2. **ACCESO DIRECTO AL NIVEL BÁSICO 3**
   - CHINO: HSK nivel 2 (Hanban) o superiores de la misma institución

3. **ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO 1**
   - ALEMÁN: Start Deutsch 2 o Fit in Deutsch 2 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
   - ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A2 (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
   - FRANCÉS: DELF A2 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française), CEPF 1 o superiores de la misma institución.
   - INGLÉS: Key English Test (KET) (University of Cambridge). IELTS 3.5 (British Council). Trinity Grades 3, 4 (Trinity College, London) Certificado A2 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED) o superiores de las mismas instituciones.
   - ITALIANO: CELI 1 (Univ. Perugia), CILS 1-A2 (Univ. Siena) o PLIDA A2 (Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

4. **ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO 2**
   - ALEMÁN: Zertifikat Deutsch (ZD) o Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZDj) (Goethe-Institut) o superiores de las mismas instituciones.
   - ESPAÑOL: No hay acceso para este nivel.
   - FRANCÉS: DELF B1 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de las mismas instituciones.
   - INGLÉS: Preliminary English Test (PET) (University of Cambridge) superiores de las mismas instituciones.
   - ITALIANO: CELI 2 (Univ. Perugia), CILS Uno (Univ. Siena) o PLIDA B1 (Soc. Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

5. **ACCESO DIRECTO AL NIVEL AVANZADO 1**
   - ALEMÁN: No hay acceso a este nivel.
   - ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel B1 – Inicial (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
   - FRANCÉS: CEFP 2 (Certificat D'etudes en langue Français Pratique- Alliance Française) Diplôme de Lague Française (Alliance Française) o superiores de la misma institución.

- INGLÉS: IELTS 4.0 (British Council), Certificado B1 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED) o superiores de las mismas instituciones.
- ITALIANO: No hay acceso para este nivel.

6. ACCESO DIRECTO AL NIVEL AVANZADO 2

- ALEMAN: Goethe Zertifikat B2 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
- ESPAÑOL: No hay acceso para este nivel.
- FRANCÉS: DELF B2 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) Diplôme de Lague Française (Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge), Certificado B1 del CUID (Centro Universitario de Idiomas a Distancia-UNED), IELTS 5.5 (British Council) o superiores de las mismas instituciones.
- ITALIANO: CELI 3 (Univ. Perugia), CILS Due-B2 (Univ. Siena) o PLIDA B2 (Soc. Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.